

## ACTA Nº 5/2016 – PLENO ORDINARIO 28 DE ABRIL DE 2016

---

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 28 de abril de 2016, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Isabel Martín Gómez, asistida del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDESA-PRESIDENTA	D <sup>a</sup> . Isabel Martín Gómez (Compromís per Paiporta)
CONCEJALES	D. Josep Val Cuevas (Compromís per Paiporta) D <sup>a</sup> . Beatriz Jiménez Jiménez (Compromís per Paiporta) D. Joaquín Tárraga Giménez (Compromís per Paiporta) D <sup>a</sup> . Zaira Martínez Chisbert (Compromís per Paiporta) D. Antoni Torreño Mateu (Compromís per Paiporta) D. Vicent Ciscar Chisbert (Grup Socialista) D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Isabel Albalat Asensi (Grup Socialista) D. Ricardo Benlloch Campos (Grup Socialista) D <sup>a</sup> . Isabel Martínez Ferrandis (Grup Socialista) D. Alberto Torralba Campos (POD-EU) D <sup>a</sup> . María Teresa Verdú Canto (POD-EU) D. Vicente Ibor Asensi (Grupo Popular) D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Isabel Chisbert Alabau (Grupo Popular) D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Esther Gil Soler (Grupo Popular) D. Luis Tomas Rodenas Antonio (Grupo Popular) D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Consuelo Lisarde Marín (Grupo Popular) D. Alejandro Gutiérrez Martínez (Grupo Popular) D <sup>a</sup> . Desamparados Ciscar Navarro (Grupo Popular) D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Consolación Tarazona Bañuls (Ciudadanos-Paiporta) D. José Antonio Salvador Paredes (Ciudadanos-Paiporta)
SECRETARIO	D. Francisco Javier Llobell Tuset

Declarado público el acto y abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.- Aprobación, si procede, del acta anterior nº 4/2016 de 31 de marzo de 2016.
2. SECRETARIA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARIA.- Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la última sesión ordinaria de Pleno.

4. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.
5. URBANISMO.- Adhesión a la iniciativa europea del “Pacto de las alcaldías por el clima y la energía”.
6. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Reclamación abono de gastos de defensa jurídica presentada por D. Bartolomé Bas Tarazona.
7. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Solicitud abono de gastos de defensa jurídica presentada por D. Juan José González Jarque.
8. EMPLEO Y COMERCIO.- Aprobación del Plan de autoprotección y reubicación del mercado de venta no sedentaria de Paiporta.
9. EMPLEO Y COMERCIO.- Aprobación de precio público para la organización de la VIII Feria comercial de Paiporta, 2016.
10. EMPLEO Y COMERCIO.- Moción del grupo político municipal Pod-EU de rechazo al acuerdo del Ayuntamiento de Valencia - Zonas de Gran Afluencia Turística.
11. EMPLEO Y COMERCIO.- Propuesta de resolución del grupo municipal Socialista para solicitar que el Ayuntamiento de Paiporta apruebe en el Pleno la moción presentada por l'Associació de Comerç de Paiporta.
12. EMPLEO Y COMERCIO.- Moción del grupo político municipal Compromís para la defensa del comercio local.
13. MOCIONES
14. RUEGOS Y PREGUNTAS

**1º.- SECRETARIA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR Nº 4/2016 DE 31 DE MARZO DE 2016.**

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta nº 4/2016 de 31 de marzo.

D. Vicente Ibor solicita que se añada al final de la reseña del punto 14.10 de ruegos y preguntas (sanción por retraso en el pago de la seguridad social de ESPAI): “D. Vicente Ibor pregunta cuánto ha costado al Ayuntamiento este retraso en el pago de las cotizaciones. La Sra. Alcaldesa le contesta que unos cinco mil y pico euros”.

D. José Antonio Salvador solicita que se sustituya en la reseña de su deliberación en el punto 7º del orden del día (Prorroga del contrato de parking de camiones) la frase: *“Comenta que en los ingresos estimados en dicho estudio se señala un porcentaje de ocupación del parking que puede no ser real, ya que él personalmente observó una barca aparcada en el exterior del parking, junto a las oficinas del*

concesionario, lo que le hace suponer que el aparcamiento esta al 100% de ocupación” y se sustituya por: *“Comenta que en los ingresos estimados en dicho estudio se señala un porcentaje de ocupación del parking que puede no ser real, ya que él personalmente observó una barca aparcada en el exterior del parking junto a las oficinas del concesionario y diversos camiones dejando y cargando plataformas fuera del recinto contando con el visto bueno del vigilante, lo que le hace suponer que el aparcamiento esta al 100% de ocupación”*.

D. José Antonio Salvador solicita también, en relación con la reseña de la deliberación del mismo punto del orden del día, que se sustituya la frase: *“Entre los gastos se incluyen los correspondiente a tres vigilantes de seguridad, que según dijo en comisión D. Vicent Ciscar se ajustaban a lo establecido en el contrato, pero que él no tiene la seguridad de que presten efectivamente ese servicio. Para Ciudadanos el Ayuntamiento ha actuado tarde y mal, igual que ocurrió con la asignación del servicio de mantenimiento de los cementerios a ESPAI, respecto a la que se dijo inicialmente que se trataba solo de una modificación de los estatutos de esa entidad, y luego se demostró que realmente se estaba modificando la forma de prestación del servicio”* y se sustituya por: *“Entre los gastos se incluyen los correspondiente a tres vigilantes de seguridad, que según dijo en comisión D. Vicent Ciscar se ajustaban a lo establecido en algún convenio, pero que él desconoce el convenio aplicable por carecer de la información (contratos, nóminas, etc.) ya que existe una gran diferencia entre el convenio de personal de seguridad, vigilante de aparcamiento e incluso no aparece en contrato la obligación por parte del adjudicatario de ningún tipo de convenio. Para Ciudadanos el Ayuntamiento ha actuado tarde y mal, de forma muy distinta a como actuó con la asignación del servicio de mantenimiento de los cementerios a ESPAI, respecto a la que se dijo inicialmente que se trataba solo de una modificación de los estatutos de esa entidad, y luego se demostró que realmente se estaba modificando la forma de prestación del servicio”*.

D. José Antonio Salvador solicita que se rectifique, en la reseña de la deliberación del mismo punto del orden del día la frase: *“D. José Antonio Salvador indica que le parece muy bien que se pongan en marcha contratos paralizados. Pero no puede darse un valor absoluto a los informes técnicos, que a veces tienen que basarse en hechos no comprobados, como por ejemplo en las informaciones particulares de los propios interesados”* y se sustituya por: *“D. José Antonio Salvador indica que no debe darse un valor absoluto a los informes técnicos que a veces se basan en hechos no comprobados, como por ejemplo en las informaciones particulares de los propios interesados”*.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Consolación Tarazona solicita que se sustituya en la reseña de su intervención en el punto 11<sup>o</sup> del orden del día (Moción sobre modificación de las mesas de contratación), en su primera intervención la expresión: *“que los políticos no se conviertan en meros gestores, sino que dejen trabajar a los funcionarios”* y se sustituya por: *“que los políticos no se conviertan en meros gestores, sino que dejen trabajar a los técnicos”*.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Consolación Tarazona solicita que se sustituya en la reseña de su intervención en el punto 11<sup>o</sup> del orden del día (Moción sobre modificación de las mesas de contratación), en su segunda intervención la expresión: *“como la cita de Aristóteles, que no sabe si es que fue alguien corrupto”* y se sustituya por: *“como la cita de Aristóteles, que no sabe si fue corrupto o no”*.

D. Alejandro Gutiérrez solicita que se sustituya en la reseña de su intervención en el punto 14.2 de Ruegos y Preguntas (Retraso en la inauguración del colegio Rosa Serrano) la expresión: *“debido a la necesidad de aclarar las obras de reconstrucción de una acequia que llevo a cabo el ayuntamiento”* y se

sustituya por: “debido a la necesidad de aclarar las obras de reconstrucción de una acequia que debería haber llevado a cabo el ayuntamiento”.

D. Alejandro Gutiérrez solicita que se sustituya en la reseña de su intervención en el punto 14.4 de Ruegos y Preguntas (Problemas de seguridad en las instalaciones provisionales del colegio Rosa Serrano) la expresión: “ha ejecutado una rampa y colocado una barandilla, que ocupan la zona de evacuación, de manera que la puerta de emergencia no cumple su finalidad” y se sustituya por: “ha ejecutado una rampa y colocado una barandilla, que ocupan la zona de evacuación por lo que debería haberse puesto una puerta de emergencia como pedía la dirección del centro”.

D. Alejandro Gutiérrez solicita que se sustituya en la reseña de su intervención en el punto 14.4 de Ruegos y Preguntas (Problemas de seguridad en las instalaciones provisionales del colegio Rosa Serrano) la expresión: “preguntando también qué técnico municipal ha supervisado esa chapuza” y se sustituya por: “pidiendo un informe del técnico municipal que ha supervisado esa chapuza”. Añadiendo que no se le ha entregado ese informe.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar el acta nº 4/2016 de 31 de marzo en los términos que figura en el borrador de la misma, con las rectificaciones que han quedado expresadas.

## **2º.- SECRETARIA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del Pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

<b>DOCUMENTOS</b>	<b>NÚMEROS DE REGISTRO</b>	<b>DOCUMENTOS REGISTRADOS</b>
Entrada	Del 6.286 de 23/03/2016 al 8.431 de 21/04/2016	2.146
Salida	Del 4.267 de 23/03/2016 al 5.438 de 21/04/2016	1.172

El Pleno queda enterado.

Dª. Mª. Esther Gil ruega que las contestaciones a las solicitudes de copia de los documentos registrados que formulen los concejales al examinar los listados que se ponen a su disposición en los expedientes de las sesiones ordinarias, se cumplan con más rapidez, pues ha recibido las copias que solicito esta misma mañana.

El Sr. Secretario le contesta que en este Pleno se ha producido un retraso en la puesta a disposición de los listados del registro general debido a una incidencia informática puntual que impidió utilizar el programa de registro durante varios días, pero salvo esta excepción esos listados figuran siempre en los

expedientes de la convocatoria de las sesiones ordinarias del pleno desde la fecha de la misma, y las solicitudes de copias de documentos en relación con dichos listados se facilitan a la mayor brevedad posible. Señala también que D<sup>a</sup>. Esther Gil solicitó la copia de más de treinta documentos.

La Sra. Alcaldesa destaca que la documentación de los puntos de las sesiones del Pleno está siempre a disposición de los concejales desde la fecha de la convocatoria.

D. Joaquín Tárraga confirma la avería del sistema informático, de la que se informo a todos los concejales y empleados municipales.

D<sup>a</sup>. Esther Gil insiste en su ruego.

### **3º.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

<b>NÚMEROS DE DECRETOS</b>	<b>TOTAL DECRETOS EMITIDOS</b>
nº 194/2016 de 11/03/2016 al 288/2016 de 13/04/2016 (ambos inclusive)	95

El Pleno queda enterado.

### **4º.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

<b>Nº DE ACTA</b>	<b>FECHA DE LA SESIÓN</b>
7	5 de abril de 2016
8	18 de abril de 2016

El Pleno queda enterado.

## **5º.- URBANISMO.- ADHESIÓN A LA INICIATIVA EUROPEA DEL “PACTO DE LAS ALCALDÍAS POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA”.**

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático ha confirmado que el cambio climático es una realidad y que el uso de la energía en las actividades humanas es en gran parte responsable de él.

El desafío de la crisis climática sólo se puede abordar con un planteamiento global, integrado, a largo plazo y, sobre todo, basado en la participación de la ciudadanía y los municipios. Es por ello que se ha considerado que las ciudades, deben liderar la aplicación de políticas energéticas sostenibles y hay que apoyar sus esfuerzos dado que más del 70% de la población mundial vive en municipios responsables del 80% del consumo energético mundial y de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Consciente de la realidad del cambio climático, la Comisión Europea ha lanzado la iniciativa denominada PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA que pretende reunir a los Alcaldes de las ciudades europeas en una red permanente de intercambio de información para la aplicación de buenas prácticas. Estas actuaciones llevan en su realización unos objetivos claros: mejorar la eficiencia energética en el entorno urbano, conseguir una reducción de las emisiones de CO2 en el ámbito territorial local y aumentar la resiliencia frente al cambio climático.

El PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA consiste en el Compromiso de las ciudades signatarias de hacer propios los objetivos de la Unión Europea para el año 2030 y reducir las emisiones de CO2 en su territorio en más del 40% a través de medidas de eficiencia energética y acciones relacionadas con la promoción de las energías renovables y la movilidad urbana sostenible, trabajando a su vez en la implantación de medidas de adaptación al cambio climático y aumento de la resiliencia frente al mismo.

La Diputación Provincial de Valencia, comprometida con el objeto de apoyar a los ayuntamientos en la implantación y desarrollo del “PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA” aprobó en pleno del pasado 2 de febrero de 2016 el acuerdo de asociación con la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, estableciéndose como coordinador territorial del pacto de los Alcaldes en la Provincia de Valencia.

Mediante este acuerdo la Diputación de Valencia adquirió entre otros, los Compromisos de informar y asesorar a los Ayuntamientos sobre la iniciativa del Pacto, promover su adhesión y el cumplimiento de los Compromisos establecidos en el mismo, y participar como Estructura de Apoyo y Soporte para aquellos Ayuntamientos adheridos que así lo manifiesten, representándolos ante la Comisión Europea y apoyándolos en la consecución de los Compromisos adquiridos con la adhesión.

Conocedor de la importancia de las acciones locales en la mitigación del cambio climático nuestro Compromiso exige:

1.- Un liderazgo político fuerte:

- Definir objetos ambiciosos a largo plazo, más allá de los mandatos políticos.
- Una interacción coordinada entre la mitigación y la adaptación a través de la movilización de todas las áreas municipales implicadas;

- 2.- Un enfoque territorial integral e intersectorial.
- 3.- La asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados:
  - El Compromiso de todas las partes implicadas en nuestros territorios.
  - El empoderamiento de los ciudadanos como consumidores proactivos “prosumers” y participantes en un sistema energético responsable y sensible a la demanda.
- 4.- Acciones inmediatas, medidas flexibles i efectivas para ahora y para el futuro, “no regresivas”
- 5.- La implantación de soluciones inteligentes para hacer frente a los retos sociales y técnicos de la transición energética.
- 6.- Revisar periódicamente nuestras acciones conforme a los controles y las evaluaciones de los resultados.

Por todo ello, este Ayuntamiento quiere sumarse al Compromiso de la Diputación Provincial de Valencia denominado “EL PACTO DE LA ALCALDÍAS POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA” y apoyar esta iniciativa, necesaria para conseguir la sostenibilidad energética y la adaptación al cambio climático de nuestro municipio. Comprometiéndose la Alcaldía a:

- 1) Reducir las emisiones de CO2 en nuestro territorio en al menos un 40 por ciento hasta 2030 mediante el aumento de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- 2) Trabajar en la promoción de medidas para la adaptación al cambio climático mediante la creación de planes de acción en favor de la energía sostenible y el aumento de la resiliencia frente al cambio climático.
- 3) Elaborar un Inventario de Emisiones de Referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del Cambio Climático, como base para el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en el que se resuman las acciones clave que planean llevar a cabo.
- 4) Presentar el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en el plazo de 2 años a partir de la firma oficial del pacto de los alcaldes para la supervisión y verificación del proceso.
- 5) Desarrollado el Plan de Acción, elaborar un informe bianual para la evaluación, control y verificación de los objetivos, informando de los hitos alcanzados en cumplimiento del Plan.
- 6) Compartir nuestra visión, resultados, experiencia y conocimiento con otras autoridades locales y regionales de la Unión Europea.
- 7) Adaptar las estructuras del municipio incluyendo la asignación de suficientes recursos humanos para el desarrollo de las acciones necesarias.

- 8) Movilizar a la sociedad civil en nuestro ámbito para que participe en el desarrollo del Plan de Acción.
- 9) Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Energía de la Unión Europea vía la Oficina del Pacto de los Alcaldes y al Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia para hacer posible las tareas de apoyo y coordinación.

Por todo lo expuesto el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Adherirse al Pacto de los alcaldes para el clima y la energía, promovido por la Unión Europea.

SEGUNDO.-Facultar a la Alcaldesa de esta Corporación D<sup>a</sup> Isabel Martín Gómez a representar al Ayuntamiento en la firma del Pacto de Alcaldes y en cualesquiera otras actuaciones que requiera su ejecución.

TERCERO.-Encomendar a la Diputación Provincial de Valencia la adopción de cuantas medidas sean necesarias para colaborar con este Ayuntamiento en el efectivo cumplimiento del Pacto.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

En representación del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Josep Val, quien expresa que en la sesión plenaria de febrero el Ayuntamiento aprobó la adhesión a este mismo pacto, pero con unos Compromisos inferiores a los que se contienen en el acuerdo que el mismo mes adoptó la Diputación Provincial (disminución del 40% de las emisiones para el año 2030). La Diputación Provincial también estableció unos mecanismos de ayuda a los municipios para alcanzar estos objetivos, colaboración que el Ayuntamiento solicita también en este nuevo acuerdo. Señala que el estudio para determinar el punto de partida de emisiones tendrá que estar redactado en un plazo de dos años, en vez de uno como figuraba en el acuerdo anterior.

El portavoz del grupo Popular D. Vicente Ibor expresa que su grupo está a favor de la propuesta si bien esperan que no se quede otra vez en papel mojado, sino que se cumpla en los términos aprobados.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar también se manifiesta a favor de la propuesta.

El portavoz del grupo Pod-EU D. Alberto Torralba indica que votaran a favor de la propuesta, pues consideran que la reducción en un plazo de 16 años del 40% de emisiones de CO2 parece una utopía, pero es posible si se adoptan con fe todas las medidas necesarias. En España están muy desarrolladas las energías alternativas, pero han sido dejadas al margen sin hacerlas efectivas. Los gobiernos deben tomar el pulso a las empresas petroleras multinacionales, y conseguir estos objetivos.

Por parte del grupo Ciudadanos interviene D. José Antonio Salvador, que expresa el voto favorable de su grupo, para que el Ayuntamiento se ponga a trabajar y se puedan cumplir los objetivos.

## **6º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- RECLAMACIÓN ABONO DE GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA PRESENTADA POR D. BARTOLOMÉ BAS TARAZONA.**

### 1.- Antecedentes

D. Bartolomé Bas Tarazona, presentó escrito de fecha 4 de septiembre de 2014, con entrada en el Registro General nº 14.721 del día 9 siguiente, solicitando que el Ayuntamiento le abone los gastos de defensa jurídica (Abogado y Procurador) en el recurso de casación nº 1894/2013 seguido ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, formulando a tal efecto las alegaciones que consideró pertinentes y acompañando a su solicitud fotocopia de factura del abogado D. Virgilio Latorre Latorre por un importe total, IVA y gastos suplidos incluidos, de 14.720 € y de la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup>. Teresa Castro Rodríguez por importe total, IVA incluido, de 240 €. Fundamenta su petición en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Considera que de las previsiones contenidas en los citados textos normativos debe concluirse el derecho al funcionario o autoridad a que se satisfagan los gastos originados por su defensa procederá si en el procedimiento penal ha recaído sentencia absolutoria o si se ha procedido al archivo de la causa, como ha sostenido la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Cita en su apoyo la sentencia nº 1217/2003, de 24 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de lo Contencioso-administrativo, sección primera, y la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, que declara la facultad de las Corporaciones Locales de asumir la indemnización de los gastos de representación y defensa de un funcionario en un proceso penal, si bien exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que la imputación penal radique en una conducta del funcionario en ejercicio de sus funciones. b) Que la actuación por la que resulte imputado lo sea por el legítimo ejercicio de sus funciones, y no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares distintos de los de la Corporación. c) Que se produzca el archivo, sobreseimiento o absolución respecto del funcionario público o autoridad. Y concluye que todos esos requisitos se dan en su caso y hacen obligatorio para el Ayuntamiento satisfacer los gastos que ha supuesto su defensa en el recurso de casación, pues el procedimiento penal se dirigió contra él por la presunta comisión de delitos en el ejercicio del cargo que ostentó de Alcalde del Ayuntamiento de Paiporta, y fue absuelto de todos los delitos por los que había sido acusado, confirmando el Tribunal Supremo esa absolución.

Mediante escrito del Secretario del Ayuntamiento de fecha 23 de septiembre de 2014 se requirió al solicitante para que aportara original o fotocopia compulsada de las dos facturas presentadas, lo que fue cumplimentado por el interesado en fecha 30 de septiembre de 2014.

El Sr. Alcalde mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2014, registrado de salida con el número 13.889 del día siguiente, solicitó informe respecto a este asunto al abogado D. José Antonio Prieto Palazón. Este abogado emitió su informe en fecha 27 de octubre de 2014, que fue presentado en el Registro General el día 3 de noviembre siguiente con el número 17.799. En dicho informe, se hace referencia en primer lugar a la provisión de fondos por importe de 34.800 €, contabilizada en fecha 10 de mayo de 2007, para atender honorarios profesionales y gastos de representación (defensa jurídica y representación procesal) relativos a las Diligencias Previas nº. 1642/2006, que se tramitaron por el Juzgado de primera Instancia nº 3 (antes Mixto nº 5) de los de Torrent, cuya causa finalizó en la Sección Quinta Penal de la Audiencia Provincial de Valencia, Rollo Penal nº 8/2013 con sentencia nº 375/2013 de fecha 19 de junio de 2013. La provisión de fondos se realizó a favor de la entidad Estudio de Urbanismo e Inversiones S.L., que pasó a denominarse a partir del 12 de febrero de 2009 Vilarre Iuris S.L. cuyo administrador único es D. Virgilio Latorre Latorre, y se indica que falta la correspondiente liquidación detallada por la defensa asumida por el letrado D. Virgilio Latorre Latorre y el procurador de los

tribunales D. Juan Antonio Ruiz Martín, para realizar debidamente la contabilización del IVA y la retención del IRPF, lo que debe subsanarse requiriendo para que se presente la correspondiente liquidación como minuta/factura por el letrado D. Virgilio Latorre Latorre (en su calidad de administrador único de la entidad antes citada) y el procurador de los tribunales D. Juan Antonio Ruiz Martín. En cuanto a la actual solicitud de D. Bartolomé Bas Tarazona de reintegro de los gastos de defensa jurídica en el recurso de casación, en el informe se concluye que no resulta procedente, por cuanto se trata de un asunto independiente del proceso judicial que finalizó por sentencia de la Audiencia Provincial y no tener en la actualidad el solicitante relación alguna con el Ayuntamiento que obligue a esta Corporación a hacerse cargo de los gastos de defensa en el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Mediante escrito de Secretaría de fecha 4 de noviembre de 2014 se solicitó la fiscalización por parte de la Intervención del expediente, en el que figuraba propuesta de acuerdo redactado por el Sr. Secretario de acuerdo con el contenido del informe del abogado D. José Antonio Prieto Palazón. El Sr. Interventor mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2014 devolvió el expediente sin fiscalizar por faltar en el mismo informe con propuesta de resolución suscrita por el jefe del servicio.

En fecha 16 de diciembre de 2014 el Sr. Secretario de la Corporación emitió su informe con propuesta de resolución favorable a la estimación de la reclamación presentada.

El Ayuntamiento mediante escrito de la Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2015 solicitó a través de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat informe facultativo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana respecto a la reclamación de D. Bartolomé Bas Tarazona de pago de honorarios de defensa jurídica y representación procesal en el recurso de casación nº 1894/2014.

Dicho órgano consultivo emitió al respecto el dictamen nº 452/2015 de 23 de julio (expte. nº 357/2015), en el que, sin pronunciarse respecto a la procedencia o no del pago de los honorarios solicitados, detalla la regulación jurídica aplicable al asunto e informa que por tratarse de un procedimiento instruido por una administración local por reclamación de daños debe someterse a informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicho órgano consultivo. E indica de forma expresa que la documentación remitida debía complementarse.

Cumplimentados los trámites adicionales que se entendieron procedentes, el Ayuntamiento volvió a remitir el expediente al Consell Juridic Consultiu para su informe preceptivo, mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2015.

El Consell Juridic Consultiu emitió nuevo dictamen nº 728/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, en el que, tras los razonamientos jurídicos que figuran en el mismo, concluye que “debe desestimarse la solicitud de indemnización formulada por D. Bartolomé Bas Tarazona, en lo que se refiere a los gastos de defensa y representación por el delito de malversación de caudales públicos, y estimarse en la parte que se refiere a tales gastos por el delito de prevaricación en el marco del recurso de casación”. En la consideración sexta del informe se indica que “deberá serle abonado, únicamente, el 50 % de dicha cantidad (14.720 €), al entender este Consell (...) que debe excluirse los gastos de defensa y representación devengados por la acusación por el presunto delito de malversación de caudales públicos”.

Se ha incluido consignación presupuestaria para este gasto en el presupuesto municipal de 2016, que está aprobado inicialmente y sujeto al trámite de información pública, y que de no presentarse reclamaciones se considerará aprobado definitivamente el próximo día 15 de marzo de 2016.

## 2.- Fundamentos jurídicos.

En este punto la presente propuesta sigue la fundamentación jurídica contenida en el dictamen del Consell Juridic Consultiu nº 728/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, en consideración a la superior autoridad doctrinal de ese órgano consultivo.

2.1.- Cabe resumir esos argumentos jurídicos, señalando que la indemnización por gastos por defensa jurídica a miembros de las Corporaciones Locales se encuentra previsto, en relación con los funcionarios públicos en el artículo 14.f) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En relación con las autoridades y el personal al servicio de la Generalitat, la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica regula el derecho a indemnización por defensa jurídica en el artículo 11. Por cuanto se refiere a los miembros electos de las Entidades Locales, el artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce el derecho de aquellos a percibir las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados por el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. A las indemnizaciones por razón del cargo también se refiere el artículo 130.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

2.2.- Respecto a qué debe entenderse por “indemnización” en el marco del artículo 75.4 de la Ley 7/1985, el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de enero de 2000 mantuvo que “(...) ese daño o perjuicio tanto puede venir por un gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación (...), como en fin por la pérdida o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular”.

2.3.- En relación con los gastos o costes derivados de procesos penales en los que resulten imputados miembros de las Corporaciones Locales derivados del ejercicio de sus cargos, es de mención la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de febrero de 2002. En su fundamento jurídico tercero se expone:

*“Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de su autonomía local considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:*

*a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de esas características.*

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aún cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal”.

Como se desprende de lo anterior, la doctrina fijada por el Tribunal Supremo no establece una indemnización automática derivada de la sola obtención de una sentencia absolutoria del orden jurisdiccional penal, sino que exige la concurrencia de los requisitos transcritos. Por ello, a fin de determinar la eventual indemnización por los gastos de defensa y representación de autoridades y funcionarios en el marco de las Entidades Locales, debe analizarse el caso concreto en aras a comprobar si se cumplen o no los mencionados requisitos.

2.4.- En relación al delito de malversación de caudales públicos, el Tribunal Supremo exige, en la precitada sentencia de 4 de febrero de 2002, amén de que se haya obtenido una sentencia absolutoria, que los gastos de defensa y representación hayan sido motivados, como se ha expuesto y en síntesis, por una inculpación que tenga su origen en su intervención como miembro de la Corporación (primer requisito).

Al respecto, en la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19 de junio de 2013 se argumenta, respecto de la acusación de D. Bartolomé Bas por delito de malversación de caudales públicos (de los que sí resultó condenada su esposa, a la sazón concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Paiporta), que no “puede considerarse suficientemente probada la participación en estos hechos del acusado, Sr. Bas Tarazona, pese a las sospechas de las acusaciones de que no podía ignorar la realización de trabajos por miembros de la brigada en el chalet que compartía con su esposa como segunda residencia...” y que “En definitiva, aun cuando pudiera sospecharse que el acusado, Sr. Bas Tarazona, no podía ignorar lo que estaba ocurriendo en el chalet que compartía con su esposa, máxime cuanto que, según declararon en juicio los testigos querellantes, entonces concejales del Ayuntamiento de Paiporta, era de conocimiento público en la población, no consta suficientemente probada la participación activa, consciente y dolosa de este acusado en los hechos”.

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 11 de junio de 2014 expuso que “Ciertamente se podrían efectuar reflexiones –y conclusiones- en otro sentido, pero es lo cierto que absuelto Bartolomé Bas, su condena en esta instancia exigiría su previa audiencia por no estar ante una cuestión estrictamente jurídica...”

2.5.- Atendiendo a lo anterior, y puesto que el Tribunal considera que no está acreditada la intervención de D. Bartolomé Bas en los hechos descritos, no puede estimarse que lo hiciera en el ejercicio de una

actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su función como alcalde del Ayuntamiento de Paiporta, ni en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de dicha Corporación Local. El examen de su posible participación en los hechos se efectúa, fundamentalmente, en la sentencia de la Audiencia Provincial –y posteriormente por el Tribunal Supremo–, por su condición de esposo de la concejala de Servicios Sociales que utilizó a miembros de la Brigada municipal para trabajos en Chalet (limpieza y obras) que compartían como segunda residencia, durante los años 2003 a 2006.

2.6.- Además, en el caso examinado, la razón de la absolución no fue la convicción del juzgador sobre la inexistencia del hecho o el carácter lícito de estos, sino la insuficiencia de las pruebas (la denominada inexistencia subjetiva) lo que llevó al tribunal a resolver sus dudas por aplicación del principio *in dubio pro reo*, apreciándose, por ello, conflicto de intereses con la Corporación Local, cuya actuación, como acusación particular, no ha sido calificada por la sentencia de la Audiencia Provincial, de “*manifiesta temeridad ni mala fe procesal*”.

2.7.- Por consiguiente, y conforme al juicio del Consell Jurídic Consultiu en el dictamen que se está siguiendo, no se cumplen las exigencias previstas en la doctrina del Tribunal Supremo, expuesta en la sentencia de 4 de febrero de 2002, lo que conlleva que deba desestimarse la indemnización por los honorarios devengados en el marco del recurso de casación en relación con la acusación de D. Bartolomé Bas por malversación de caudales públicos.

2.8.- Sin embargo, y tal como se razona en el dictamen referido, respecto a la acusación por el delito de prevaricación, sí que se cumplen todos los requisitos jurisprudenciales para que proceda acceder a la reclamación de indemnización. En cuanto a la cuantía procedente de la indemnización a conceder por este concepto, el dictamen del Consell Juridic Consultiu considera procedente el 50 % de la cantidad total reclamada de 14.720 €.

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 11 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís (salvo D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez), Socialista y Pod-EU, y 10 abstenciones de D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez y de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación de D. Bartolomé Bas Tarazona de abono de la factura del abogado D. Virgilio Latorre Latorre por un importe total, IVA y gastos suplidos incluidos, de 14.720 €, en la que se consideran ya incluidos los derechos de representación de la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup>. Teresa Castro Rodríguez, correspondientes a los gastos de defensa jurídica y representación procesal en el recurso de casación nº 1894/2013 seguido ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el sentido de entender justificado jurídicamente el abono del 50 % de esa cantidad por la defensa de la acusación del delito de prevaricación, y desestimar el abono del otro 50 % correspondiente a la acusación por el delito de malversación de caudales públicos, respecto a la que se desestima la reclamación por considerarla jurídicamente improcedente, y en consecuencia, aprobar el abono a D. Bartolomé Bas Tarazona de la cantidad de 7.360 €.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al solicitante y seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos legalmente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Josep Val, quien expone los antecedentes de esta reclamación, que presentó en septiembre de 2014 D. Bartolomé Bas Tarazona para que el Ayuntamiento le abonara los gastos de defensa y representación procesal en el recurso de casación que se interpuso contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le absolvía de los delitos de malversación y prevaricación, habiendo confirmado el Tribunal Supremo esa absolución. El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en su dictamen de diciembre de 2015 estimó que se le debía abonar el 50% de los honorarios reclamados correspondientes a su absolución por el delito de prevaricación y desestimar el otro 50% por la absolución del delito de malversación. Se ha emitido informe de fiscalización por parte de la intervención y existe consignación presupuestaria para atender este gasto.

El portavoz del grupo Popular D. Vicente Ibor manifiesta que en el año 2007 denunciaron al anterior Alcalde D. Bartolomé Bas por unos delitos muy graves, por los que finalmente fue condenada su esposa, ya que personal del Ayuntamiento había acudido todos los viernes a realizar trabajos en el chalet que la familia poseía en Monserrat. En cambio se absolvió a D. Bartolomé Bas en virtud del principio "in dubio pro reo", aunque expresando que no es comprensible que D. Bartolomé Bas no conociera esos hechos. El Ayuntamiento hizo una provisión de fondos de 30.000 euros más IVA para atender la defensa de D. Bartolomé Bas, que se contabilizó como si fuera una factura, lo que ha originado que al final no se haya liquidado la provisión de fondos, que asciende a una cuantía muy superior a lo que realmente se debía de haber facturado, lo que tendría su justificación en la libertad de pactos entre cliente y abogado, pero que no es admisible cuando es un tercero quien debe abonar los honorarios, en cuyo caso deben ajustarse a los baremos del colegio de abogados, en base a los cuales debía haberse calculado la cantidad que realmente procedía. Señala que con independencia del tiempo transcurrido, el abogado debería liquidar la provisión de fondos de forma voluntaria. En cuanto a la reclamación de D. Bartolomé Bas por los honorarios de defensa jurídica y representación procesal en el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, considera que también están sobrevalorados pues no se corresponden 14.000 euros por redactar un escrito de oposición al recurso y comparecer en una vista. Indica que otro trabajador del Ayuntamiento únicamente reclamaba por esos conceptos 4.000 euros. Plantea también la cuestión relativa a la conclusión del Consejo Jurídico Consultivo de que procede abonar el 50% de los honorarios reclamados, por entender que el Ayuntamiento tiene que pagar únicamente el 50% del total, correspondiente al delito de prevaricación. Pero esa conclusión no es correcta, pues debía ser la comisión de honorarios del colegio de abogados quien determinara el importe correspondiente a la defensa por este delito, y el que corresponde a la malversación, que no debe abonarse. Señala que es mucho más grave el delito de malversación que el de prevaricación. Por todo ello considera que no debe pagarse a D. Bartolomé Bas la cantidad propuesta. No obstante, teniendo en cuenta que dicha propuesta tiene el respaldo del Consejo Jurídico Consultivo, su grupo no votara en contra de la misma, sino que se abstendrá.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar comienza indicando que no están de acuerdo con que este asunto se someta a la resolución del Pleno, pues consideran que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local. En cuanto al fondo del asunto, están a favor de que se apruebe la propuesta, desde su responsabilidad de gobierno de la corporación, pues los informes del Consejo Jurídico Consultivo y del interventor son favorables. Manifiesta como opinión la que sostuvo el portavoz del grupo socialista en la anterior corporación, D. José Antonio Manrique en el pleno de 27 de junio de 2013 en que el

Ayuntamiento acordó la interposición del recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial, quien dijo en aquella ocasión que no era necesaria la personación del Ayuntamiento en ese recurso si el Ministerio Fiscal ya había recurrido la sentencia, para evitar un gasto innecesario a la corporación. D. José Antonio Manrique preguntó cuanto iba a costar la defensa del Ayuntamiento en el recurso, lo que no se le contestó en ese momento. Pero los honorarios totales de la defensa del Ayuntamiento en todo este asunto ascienden a 24.357 euros, y puede que aun cueste más si son recurridos los acuerdos de hoy. El pago de esas cantidades no es ninguna broma, y cabe agradecerlo al partido Popular, Compromís y EU que votaron a favor del acuerdo. También recuerda las intervenciones en el Pleno de D. Luis Enrique Garrigos, portavoz del grupo socialista, quien indicó en su día que asumirían las responsabilidades que como partido socialista les correspondiera en este asunto. Y la realidad es que no tienen que asumir como partido más responsabilidades que las consecuencias que este asunto tuvo en las elecciones. Indica que el importe total de lo que el Ayuntamiento se va a gastar en el pago de honorarios de abogados de unos y de otros va a ser 77.944'70 euros, y solo ha ingresado por condenas 4.135 euros. Este ha sido el precio de judicializar este asunto, y todo ello para nada.

El portavoz del grupo Pod-EU D. Alberto Torralba considera justificadas las querellas interpuestas contra D. Bartolomé Bas, con la intención de preservar los derechos de los ciudadanos de Paiporta. Ahora lo que procede es acatar el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo. Contesta a D. Vicent Ciscar que el PSOE tampoco denunció esta causa en la que ha salido condenada una concejala socialista, y ha estado escondido en este tema. Afirma que cuando se piensa que se ha producido un delito debe actuarse, asumiendo la posibilidad de equivocarse, que ahora les corresponde asumir en un cincuenta por ciento.

Por parte del grupo Ciudadanos interviene D. José Antonio Salvador quien hace referencia al refrán "en juicios te veas aunque los ganes". La realidad es que este asunto tiene un coste para el Ayuntamiento de casi ochenta mil euros, aunque digan que se han gastado para defender los intereses de los paiportinos. Está de acuerdo en que hay que arriesgar, pero cuando es con el dinero propio. Manifiesta que su grupo se va a abstener en la votación de esta propuesta pero con gran dolor por lo que ha costado este asunto al Ayuntamiento. Están en contra de lo que se ha hecho durante estos años respecto a esta causa penal.

D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez interviene en representación del grupo Compromís, y considera que combatir la corrupción no es un tema de rentabilidad económica. Se estaba produciendo una situación grave que pensaban que había que denunciar. No se consideran responsables de que los implicados hayan escogido a los abogados más caros. Entiende que aquí no se ha tratado de un juego político sino de defender los intereses de la población, y si consideran que hay corrupción, deben perseguirla.

D. Vicente Ibor expresa que no pone en duda que el abogado del Ayuntamiento haya costado unos veinticinco mil euros, pero señala que el abogado de D. Bartolomé Bas ha costado casi cincuenta mil. E indica que si hubiera habido alguna clase de temeridad por parte del Ayuntamiento se le hubiera condenado en costas. Pero se hizo lo que se debía hacer, y destaca que el Tribunal Supremo al resolver el recurso de casación condenó a una concejala socialista del Ayuntamiento.

D. Vicent Ciscar coincide en que una provisión de fondos no es la liquidación de los honorarios. Pero D. Vicente Ibor ha tenido ocho años para exigir que se justificara esa provisión de fondos, lo que no hizo. Y en cuanto a la cuantía de los honorarios del abogado de D. Bartolomé Bas indica que en otra ocasión D. Vicente Ibor reconoció la categoría profesional que tenía.

D. Vicente Ibor considera innegable la categoría profesional de D. Virgilio Latorre, pero debía presentar la liquidación de sus honorarios cuando la sentencia de la Audiencia fuera firme, es decir cuando dictara

sentencia el Tribunal Supremo. E insiste en que el problema se ha planteado por la contabilización de esa provisión de fondos como factura.

D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez expresa que los miembros del grupo Compromís votaran a favor de la propuesta, excepto ella que se abstendrá.

## **7º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- SOLICITUD ABONO DE GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA PRESENTADA POR D. JUAN JOSÉ GONZALEZ JARQUE.**

### 1.- Antecedentes

Se ha presentado solicitud del que fue concejal y actualmente es funcionario de este Ayuntamiento D. Juan José González Jarque de fecha 29 de mayo de 2015, con entrada en el Registro General nº 10.077 del día 5 de junio siguiente, de que se le indemnice el importe de los honorarios de Abogado por importe de 24.926 € I.V.A. incluido, así como dos facturas correspondientes a derechos y suplidos de Procuradores por importes de 379,21 € y de 1.304,16 €, por las intervenciones profesionales respectivas en la causa penal seguida contra él, entre otros, dimanante de las Diligencias Previas nº 1642/2006 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrent.

En fecha 15 de noviembre de 2015 el Sr. Secretario de la Corporación informa favorablemente la solicitud y formula propuesta de que sea estimada.

El expediente se remite al Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana para su informe preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicho órgano consultivo, en la cuantía modificada por el Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, mediante oficio de la Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2015, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el nº 16.005 del día 10 siguiente.

El Consell Juridic Consultiu emite dictamen nº 729/2015, de fecha 29 de diciembre, en el que se concluye que debe desestimarse la solicitud de indemnización formulada por D. Juan José González Jarque.

### 2.- Fundamentos jurídicos.

En este punto la presente propuesta sigue la fundamentación jurídica contenida en el dictamen del Consell Juridic Consultiu nº 729/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, en consideración a la superior autoridad doctrinal de ese órgano consultivo.

2.1.- Cabe resumir los argumentos jurídicos del Consell Juridic Consultiu, señalando que resulta trasladable a los miembros de las Corporaciones Locales la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en relación a los funcionarios públicos, para la efectividad del derecho de indemnización por gastos de defensa jurídica. La jurisprudencia ha aplicado –frente al procedimiento de responsabilidad patrimonial– el principio comúnmente admitido en el seno de prestación de servicios funcionariales, cual es que el empleado público debe resultar indemne por todos los gastos que le ocasionen el desempeño de sus funciones; este principio que prescribe que del ejercicio del cargo no puede derivarse para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, tiene su fundamento en los anteriores artículos 63.1 de la Ley

articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y 23.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actual artículo 28 de EBEP. Tesis ya sostenida por una reiterada doctrina jurisprudencial (SSTS de 26/julio/1995, 20/mayo y 19/septiembre/1996, 16/abril/1997, 17/abril/1998, 4/febrero/1999 o 17/noviembre/2000, por todas).

2.2.- En el caso que nos ocupa, existe normativa específica y viene constituida por los artículos 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por aprobado por Real Decreto 2568/1986, que reconocen el derecho de los miembros de las Entidades Locales a percibir las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, en los términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002. A las indemnizaciones por razón del cargo también se refiere el artículo 130.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

2.3.- Respecto a qué debe entenderse por “indemnización” en el marco del artículo 75.4 de la Ley 7/1985, el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de enero de 2000 mantuvo que “(...) ese daño o perjuicio tanto puede venir por un gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación (...), como en fin por la pérdida o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular”.

2.4.- En relación con los gastos o costes derivados de procesos penales en los que resulten imputados miembros de las Corporaciones Locales derivados del ejercicio de sus cargos, es de mención la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de febrero de 2002. En su fundamento jurídico tercero se expone:

*“Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de su autonomía local considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:*

*a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de esas características.*

*b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.*

*c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la*

*falta de participación en hechos penalmente reprochables, aún cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal”.*

Como se desprende de lo anterior, la doctrina fijada por el Tribunal Supremo no establece una indemnización automática derivada de la sola obtención de una sentencia absolutoria del orden jurisdiccional penal, sino que exige la concurrencia de los requisitos transcritos. Por ello, a fin de determinar la eventual indemnización por los gastos de defensa y representación de autoridades y funcionarios en el marco de las Entidades Locales, debe analizarse el caso concreto en aras a comprobar si se cumplen o no los mencionados requisitos.

2.5.- En relación al delito de malversación de caudales públicos, el Tribunal Supremo exige, en la precitada sentencia de 4 de febrero de 2002, amén de que se haya obtenido una sentencia absolutoria, que los gastos de defensa y representación hayan sido motivados, como se ha expuesto y en síntesis, por una inculpación que tenga su origen en su intervención como miembro de la Corporación (primer requisito), y que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados (segundo requisito)

Al respecto, en la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19 de junio de 2013 se argumenta, que *“no ha resultado suficientemente acreditado en el plenario, a criterio de la Sala, la activa participación del Sr. González Jarque en el delito de malversación cometido por la Sra. Soler Montesa, más pareciendo de la testifical practicada que aquélla se valía para ello de la activa cooperación o colaboración de, exclusivamente, Juan Fernández García, “El Sevillano”, tanto para transmitir sus instrucciones como para el traslado de los trabajadores.*

*Y si bien ha considerado probado la Sala que el acusado, Sr. González Jarque, envió en una ocasión en el año 2005 a un trabajador municipal, el Sr. Robledillo Rodríguez, de la Brigada de Obras y Servicios de la que aquel era Coordinador, a ayudar a colocar una puerta en el chalet de su hermana, sin remuneración alguna, y a cargo del Ayuntamiento, y no de la empresa suministradora de la puerta, por declaración de dicho Sr. Robledillo Rodríguez, y que la Sra. Cerrillo Camps ordenó la realización de la mudanza de los enseres de su casa en Alfafar a Paiporta por parte de trabajadores del Ayuntamiento y camión municipal... sin embargo, considera el Tribunal que estas dos actuaciones no integran ninguna de ellas, individualmente consideradas, el tipo penal de delito de malversación...”.*

2.6 De acuerdo con la anterior argumentación, si bien D. Juan José González Jarque fue acusado en el proceso penal por el delito de malversación de caudales públicos en su condición de concejal del Ayuntamiento de Paiporta –cumpliéndose con ello el primer requisito exigido por la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002-, no obstante, y pese a que fue absuelto a efectos penales, en la actuación llevada a cabo por el interesado se aprecia abuso, exceso y convergencia con intereses particulares propios de aquél, no concurriendo, por consiguiente, el segundo de los requisitos exigidos por la referida sentencia del Tribunal Supremo, que impone que *“dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa y formalmente no sea así”.*

2.7.- Respecto al delito de prevaricación por el que fue acusado D. Juan José González Jarque conjuntamente con el entonces alcalde del Ayuntamiento de Paiporta (D. Bartolomé Bas Tarazona) como consecuencia del nombramiento del primero como funcionario interino en el puesto de trabajo de Coordinador de Obras y Servicios, es de significar que en este supuesto no concurre el primero de los requisitos que exige el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 de febrero de 2002, puesto que la acusación del interesado D. Juan José González Jarque fue consecuencia de su nombramiento, precisamente, como empleado público, momento en el que, por tanto, interviene como ciudadano y no como concejal o empleado público, por lo que su intervención en los hechos no son consecuencia de una actuación realizada por él en el ejercicio de funciones como concejal o como empleado público, por lo que debe desestimarse su solicitud de indemnización al no darse las exigencias previstas por la doctrina del Tribunal supremo indicada, que ha sido alegada por el propio interesado.

2.8.- Tampoco resulta aplicable, por la misma razón expuesta, el derecho previsto para los empleados públicos en el artículo 14 del EBEP, ni en el artículo 66 de la Ley 10/2010 de la Generalitat, en virtud del cual se reconoce al personal empleado público *el derecho a la defensa y protección por parte de la Administración en la que presten servicios en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos*, al no darse el presupuesto subjetivo de que se trate de un empleado público, ni el objetivo consistente *“en el ejercicio legítimo de sus funciones”*.

2.9.- Por otro lado, aun cuando se considerara la solicitud del interesado como una reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por un particular frente al Ayuntamiento por los gastos efectuados en defensa y representación tras una sentencia absolutoria, resultaría aplicable la doctrina del Tribunal Supremo en materia de reclamación de los honorarios profesionales, en virtud de la cual se distingue entre los gastos devengados en vía administrativa y los gastos procesales. Y respecto de los gastos procesales el Tribunal Supremo mantiene que tienen una vía específica de resarcimiento, como es la condena en costas y nunca fuera del instituto jurídico de las costas (Sentencias de 4 de abril de 1997 y de 18 de febrero de 2011, entre otras). Sin que la Audiencia ni el Tribunal Supremo dictaran condena en costas al Ayuntamiento.

2.10.- Por consiguiente, y conforme al juicio del Consell Jurídic Consultiu en el dictamen que se está siguiendo, no se cumplen las exigencias previstas en la doctrina del Tribunal Supremo, expuesta en la sentencia de 4 de febrero de 2002, lo que conlleva que deba desestimarse la indemnización por los honorarios reclamados por D. Juan José González Jarque.

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 11 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís (salvo D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez), Socialista y Pod-EU, y 10 abstenciones de D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez y de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de D. Juan José González Jarque de fecha 29 de mayo de 2015, con entrada en el Registro General nº 10.077 del día 5 de junio siguiente, de que se le indemnice el importe de los honorarios de Abogado por importe de 24.926 € I.V.A. incluido, así como dos facturas correspondientes a derechos y suplidos de Procuradores por importes de 379,21 € y de 1.304,16 €, por las intervenciones profesionales respectivas en la causa penal seguida contra él, entre otros, dimanante de las Diligencias Previas nº 1642/2006 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrent.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al solicitante y seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos legalmente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Defiende la propuesta en nombre del equipo de gobierno D. Josep Val, quien explica los antecedentes y destaca que el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo establece que no se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia para que el Ayuntamiento se haga cargo de estos honorarios de defensa jurídica y representación, pues en cuanto al delito de prevaricación del que se acusaba no se actuó como funcionario sino como ciudadano que aspiraba a un empleo público, y respecto al delito de malversación de caudales públicos el Tribunal ha apreciado abusos y excesos en la conducta realizada, así como la concurrencia de intereses particulares.

D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez expresa que también va a abstenerse en este punto.

### **8º.- EMPLEO Y COMERCIO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y REUBICACIÓN DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA DE PAIPORTA.**

El Ayuntamiento de Paiporta desempeña un papel relevante en la toma de decisiones que afectan a la planificación comercial de su territorio. Tales actuaciones tenderán a lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda comercial. En este sentido la coordinación de las actuaciones y los servicios que se prestan desde el Ayuntamiento de Paiporta en pro de la adecuación de la oferta comercial local a las exigencias del mercado, están enmarcadas dentro de las llevadas a cabo desde la Red de Agencias para el fomento de la Innovación Comercial.

El Mercado de Venta no Sedentaria de Paiporta (*Mercadillo de los lunes*) fue trasladado en marzo de 2014 desde su ubicación tradicional en la plaza Cervantes a otra zona del municipio con motivo de la realización de las obras del Mercado Municipal, en concreto a la plaza 3 de Abril, permaneciendo en esta nueva ubicación dos años.

El número de puestos que configuraba el “mercadillo” era de 82. Debido a que en la nueva zona había más espacio se han aprobado nuevas concesiones, con lo cual en estos momentos hay un total de 89.

En el marco de la ejecución del nuevo Mercado Municipal, se ha acondicionado el entorno de la Plaza Cervantes; se han arreglado las palmeras en la plaza, se han instalado contenedores en la calle Constitución, y se han suprimido las aceras de las calles colindantes, todo ello hace que la antigua ubicación de las paradas del mercado necesariamente tenga que ser modificada.

Por ello, ha sido necesaria la realización de un “Plan de autoprotección y reubicación del mercadillo” que contemple medidas de seguridad y prevención así como una reubicación de las paradas que, con motivo de la realización de las citadas obras, han sufrido necesariamente un cambio de ubicación.

Con fecha 19 de noviembre y a través del decreto 1128/2015 se adjudica a la empresa GFK Emer Ad Gic Reserch S.L., la realización del citado estudio.

En Comisión Informativa del Área de Empleo y Comercio celebrada el día 18 de enero de 2016, el Sr. concejal delegado del Área informó y dio a conocer el resultado de este estudio.

Gfk Emer Ad Gic Reserch S.L. presenta un primer borrador del Plan que fue trasladado a los interesados para su difusión y debate en una reunión celebrada el día 25/01/2016, realizándose algunas aportaciones que se incluyeron en el borrador.

Con las aportaciones realizadas por los vendedores y por miembros del equipo de gobierno se presenta definitivamente el Plan con fecha 10 de marzo de 2016.

Con fecha 11 de marzo de 2016, la técnica AFIC emite informe sobre el Plan de Autoprotección y reubicación del mercado de venta no sedentaria.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- El Art 25.2 apartado i) señala que *“El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.”*
- Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de Paiporta aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de octubre de 2012.
- Decreto 65/2012 de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 19 votos a favor de los miembros de los grupos Popular, Compromís, Socialista y Pod-EU, y 2 abstenciones de los miembros del grupo Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el “Plan de Autoprotección y reubicación del mercado de venta no sedentaria de Paiporta” en los términos redactados por la empresa GFK Emer Ad Gic Reserch S.L. de fecha 10 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Seguir el procedimiento y trámites establecidos legalmente.

#### OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Vicent Ciscar, quien explica la necesidad de regular la reinstalación del mercado ambulante, con el plan cuya aprobación se propone que es complementario a la ordenanza reguladora de venta no sedentaria. Se pretende aumentar la seguridad de los vecinos, clientes y vendedores. El plan regula la localización geográfica de los puestos, sus usos y actividades, y diseña los medios de protección, la forma de realizar el plan de emergencia y los equipos humanos que han de actuar en esos casos. En el plan se resitúan también unas paradas nuevas que se incorporaron al mercado ambulante cuando se celebraba provisionalmente en la Plaza 3 de abril. Agradece la colaboración que ha prestado la Policía Local para la redacción del Plan, y de modo especial

las aportaciones y sugerencias presentadas en la comisión informativa, sobre todo por D. Alberto Torralba.

El portavoz del grupo Popular D. Vicente Ibor expresa que su grupo votara a favor de la aprobación del Plan, pues es de suponer que se encuentra correctamente redactado, e indica también que le consta las aportaciones que se han realizado durante su tramitación.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba, agradece las palabras de D. Vicent Ciscar y expresa que están obligados a velar por la seguridad de los vecinos y vecinas del municipio, como es el caso del mercado ambulante. Da la enhorabuena por el trabajo que ha realizado el Concejal de Comercio, que contribuirá a evitar posibles consecuencias graves para la seguridad en el mercado ambulante.

Por parte del grupo Ciudadanos interviene D. José Antonio Salvador, quien está de acuerdo con la necesidad de un plan de autoprotección, pero su grupo va a abstenerse en la votación de la propuesta por considerar que las medidas concretas de seguridad debían haberse aprobado conjuntamente con el Plan.

## **9º.- EMPLEO Y COMERCIO.- APROBACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA VIII FERIA COMERCIAL DE PAIORTA, 2016.**

Examinado expediente sobre la aprobación de un precio público por la organización de “VIII Feria Comercial de Paiporta 2016” y cuantos antecedentes consten en el mismo.

El Ayuntamiento de Paiporta desempeña un papel relevante en la toma de decisiones que afectan a la planificación comercial de su territorio, debiendo tales actuaciones ser tendentes a lograr un equilibrio entre la oferta y la demanda comercial. En este sentido la coordinación de las actuaciones y los servicios que se prestan desde el Ayuntamiento de Paiporta en pro de la adecuación de la oferta comercial local a las exigencias del mercado, están enmarcadas dentro de las llevadas a cabo desde la Red de Agencias para el fomento de la Innovación Comercial.

Desde la Agencia AFIC, y en el marco de las directrices aprobadas por el “Plan de Acción Comercial” de Paiporta se realiza desde el año 2009 la “Feria Comercial” que tiene como finalidad la dinamización del sector comercial, la muestra de productos y servicios de nuestros comercios y concienciar a los consumidores de las ventajas de realizar las compras en nuestro municipio.

La organización de ferias se debe ubicar en la perspectiva del desarrollo económico local, porque articula el espíritu empresarial a un Compromiso con el desarrollo local.

Los resultados son el incremento de las ventas, así como la ampliación a nuevos segmentos de mercado y las posibilidades de contar con nuevos clientes.

Dentro de las actividades previstas a realizar esta programada diferentes eventos culturales, exposiciones, talleres infantiles, tómbolas solidarias, por lo tanto no tendrá un objetivo puramente comercial sino cultural y benéfico.

El citado evento está previsto para el fin de semana del 3 al 5 de junio, se considera apropiado la realización de unas bases de participación que regulen el funcionamiento y organización de la citada

Feria así como un precio público de inscripción de los participantes que contribuya a financiar una pequeña parte del gasto, teniendo en cuanto la situación económica por la que está atravesando este sector.

Tratándose de una actividad de interés general como la expuesta, el déficit resultante tiene financiación adecuada y suficiente en el presupuesto de gasto. A tal efecto se ha consignado la RC por un importe de la totalidad del presupuesto

En el art. 25,2 apartado 1) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, en el texto consolidado señala el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo en concreto "Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

El Art 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

La Feria Comercial tiene previsto un número aproximado de 25 comerciantes de la localidad que son los que anualmente participan de este evento.

A continuación se detallan los gastos que se tienen previsto realizar, según el tipo de stands que el Ayuntamiento ponga a disposición de los comerciantes que quieran participar.

- STAND OPCIÓN A: Instalación de Casetas de estructura en aluminio:

GASTOS	IMPORTE	INGRESOS	IMPORTE
Grupo electrógeno	500		
Material eléctrico	750	Subvención Conselleria de Economía sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo	5.000
Publicidad	2.500		
Animación	2.500		
Alquiler 25 casetas /stand	7.500	25 cuotas de 90 euros	2.250
<b>TOTAL</b>	<b>13.750</b>	<b>TOTAL</b>	<b>7.250</b>

- STAND OPCIÓN B: Instalación de veladores:

GASTOS	IMPORTE	INGRESOS	IMPORTE
grupo electrógeno	500		
material eléctrico	750		
publicidad	2.500	Subvención Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	2.200
animación	2.500		
25 veladores/stand (1)	0		
seguridad	250	25 cuotas de 30 euros	750
<b>TOTAL</b>	<b>6.500</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2.950</b>

(1) El Ayuntamiento dispone de los veladores.

Debido a que las ferias concentran a gran cantidad de público, es una buena oportunidad promover la cultura de nuestra localidad a través de diversos talleres de animación que promocionarán la gastronomía, música, actos benéficos, sin importar que la feria esté dedicada a la actividad comercial. Por este motivo se considera que este evento tiene un carácter de interés general para toda la población de Paiporta.

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 abstenciones de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos acuerda aprobar los siguientes precios públicos para la organización de la VIII Feria Comercial de 2016, según sea la opción de stand:

- Opción A: 90 euros por participante y stand en el caso de instalación de caseta.
- Opción B: 30 euros por participante y stand en el caso de instalación de velador.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Vicent Ciscar, quien explica los dos precios públicos que se someten a aprobación.

El portavoz del grupo Popular D. Vicente Ibor manifiesta que su grupo va a abstenerse en la votación, pues hay distintas opiniones entre los comerciantes respecto a este asunto.

#### **10º.- EMPLEO Y COMERCIO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POD-EU DE RECHAZO AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA - ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA.**

El portavoz del grupo Pod-EU retira esta moción, por haber suscrito con posterioridad a su presentación una moción consensuada conjunta sobre la misma materia con los grupos Compromís y Socialista.

#### **11º.- EMPLEO Y COMERCIO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR QUE EL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA APRUEBE EN EL PLENO LA MOCIÓN PRESENTADA POR L'ASSOCIACIÓ DE COMERÇ DE PAIPORTA.**

El portavoz del grupo Socialista retira esta moción, por haber suscrito con posterioridad a su presentación una moción consensuada conjunta sobre la misma materia con los grupos Compromís y Pod-EU.

#### **12º.- EMPLEO Y COMERCIO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COMPROMÍS PARA LA DEFENSA DEL COMERCIO LOCAL.**

El portavoz del grupo Compromís retira esta moción, por haber suscrito con posterioridad a su presentación una moción consensuada conjunta sobre la misma materia con los grupos Socialista y Pod-EU.

## **13º.- MOCIONES**

### **13.1.- MOCIÓN PARA LA DEFENSA DEL COMERCIO LOCAL.**

El Ayuntamiento Pleno, previa su especial declaración de urgencia, por unanimidad, aprueba por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU, y 9 abstenciones de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, la moción conjunta de los grupos políticos municipales Compromís, Socialista y Pod-EU sobre Defensa del Comercio Local presentada en sustitución de las tres mociones a que se refieren los puntos 10, 11 y 12 del orden del día, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, denominado de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad ha desarrollado un nuevo marco de referencia en los horarios comerciales que suponen una grave amenaza para el comercio mediterráneo y de proximidad.*

*Este decreto ha significado una invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas, puesto que en caso de que la comunidad no incorpore, ni desarrolle las medidas del decreto, se entenderán aplicadas, con una clara vulneración de la capacidad legislativa autonómica.*

*Y también ha incorporado medidas de cariz obligatorio a las grandes ciudades, a las que ha obligado a la declaración de al menos una Zona de Gran Afluencia Turística (ZGAT), para fijar una llamada libertad horaria que ha llevado a la ruina al pequeño comercio valenciano.*

*Además, este decreto ha modificado las condiciones para la Declaración de Zonas de Gran Afluencia Turística, incluyendo como criterio el "turismo de compras". Con esta condición, prácticamente cualquier población con un centro comercial puede optar a la solicitud, cosa que está sucediendo en la conurbación urbana de Valencia.*

*Estas medidas, según el gobierno del PP, tienen como objetivo mejorar la competitividad del sector comercial, pero el que realmente consiguen es favorecer a las grandes superficies y supermercados y hundir el comercio tradicional.*

*Los trabajadores y trabajadoras de las grandes superficies también sufren las consecuencias de la ampliación de los horarios, con una disminución de sus derechos laborales y de las horas de descanso a que tienen derecho.*

*La aplicación de este decreto ha favorecido claramente las grandes superficies comerciales. Así mismo, varias poblaciones del área Metropolitana de Valencia se han acogido a la figura de Zona de Gran Afluencia Turística, sólo por motivos comerciales de existencia de grandes superficies: Alfafar, Alboraya, etc.*

*La ciudad de Valencia ha desarrollado varias Zonas de Gran Afluencia turística que nada tienen que ver con los puntos de interés de los visitantes, sino que coinciden con las zonas en que hay ubicadas grandes*

*superficies comerciales. Por proximidad y por relaciones económicas y sociales, este desarrollo normativo de la cabeza y casal también afecta de manera grave el comercio tradicional de los pueblos del área metropolitana y, por lo tanto, también de Paiporta.*

*Esta nueva regulación, o desregulación, ha provocado la alarma entre el comercio de proximidad tanto de la ciudad como de las poblaciones de su área metropolitana. Este hecho ocasiona que más de 50 asociaciones de comercio, que agrupan a unos 5.000 comercios de proximidad, crean la Plataforma por el Comercio Valenciano.*

*En enero de 2015, una sentencia judicial favorable a la empresa Media Markt (Zona Palau de Congressos) le permitió abrir en festivos al estimar que el Ayuntamiento de Valencia había decidido con arbitrariedad las ZGAT. Esta sentencia también posibilitó que en junio de 2015 se declarara una 5a Zona ZGAT en la Avenida de Cortes Valencianas.*

*Así mismo, los centros comerciales Grande Túria de Xirivella y MN4 de Alfafar presentan dos denuncias ante la Comisión de la Competencia que pueden abrir la puerta, por decisión judicial, a la desregulación de horarios al área metropolitana de la ciudad de Valencia.*

*El actual gobierno del Ayuntamiento de Valencia ha manifestado en reiteradas ocasiones que las Zonas de Gran Afluencia Turística se habían establecido sin justificación, que la desregulación de horarios era perjudicial tanto para la conciliación laboral de trabajadores y trabajadoras como para la pervivencia del comercio de proximidad. La intención que mostraron siempre fue circunscribir una única ZGAT –de declaración obligatoria por ley- en el entorno de la Lonja, monumento Patrimonio de la Humanidad de la Unesco y en la cual a su área de influencia no se encontraba ninguna gran superficie.*

*Aún así, el Consejo Local de Comercio de Valencia celebrado el 29 de diciembre de 2015 llegó a un acuerdo para limitar la apertura en festivos al centro (con la calle Colón incluida) y en la zona de la Ciudad de las Artes y las Ciencias (Cacsá). Una decisión acordada entre el ayuntamiento, las grandes superficies, los pequeños comerciantes y las asociaciones de consumidores. La medida implica reducir de cinco a dos las actuales Zonas de Gran Afluencia Turística y el cierre en los festivos no autorizados del centro comercial Arena, Nuevo Centro, Media Markt de Cortes Valencianas, Hipercor de Ademuz y Carrefour de Campanario*

*Este acuerdo del Consejo Local de Comercio fue ratificado por la Junta de Gobierno de Valencia el pasado 5 de febrero.*

*A pesar de las condiciones impuestas a los grandes operadores sobre festivos máximos que trabajará cada empleado y cada empleada, en la práctica es imposible de controlar, por lo cual todas las personas trabajadoras seguirán sufriendo la imposibilidad de conciliar su vida familiar y laboral.*

*Está demostrado –véase el caso de la ciudad de Madrid- que la desregulación de horarios no crea más ocupación en las grandes superficies pero provoca el cierre de comercios de proximidad.*

*Los cambios legislativos y de desregulación de la ciudad de Valencia, afecta de forma directa a todas las poblaciones de su área metropolitana y de influencia comercial.*

*El comercio de proximidad es la fuente de ingresos y de ocupación de miles de familias valencianas pero además, cumple una labor social de vertebración en los barrios y pueblos. En palabras de la Sra. Mónica*

*Oltra –Vicepresidenta de la Generalitat Valenciana-: “Una ciudad sin comercios no es más que un conjunto de edificios”.*

*El Ayuntamiento de Paiporta quiere apoyar al comercio local, porque es aquel que configura el verdadero pulmón social y económico de un pueblo. Se trata de un sector clave si atendemos sólo a cifras de volumen de negocio de creación de riqueza, pero todavía es más clave para el bienestar y la habitabilidad de un municipio. Una red fuerte de comercio de proximidad es el que configura la amabilidad y la calidad de vida de los pueblos mediterráneos, como es el nuestro. Es por todo esto y ante la petición de la Asociación local de comerciantes de Paiporta que se eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente, Propuesta de acuerdo*

*1.- El Ayuntamiento de Paiporta rechaza la ampliación de la libertad de horarios comerciales desarrollada por el Real decreto Ley20/2012 e insta en el gobierno del estado a su derogación.*

*2.- El Ayuntamiento de Paiporta rechaza al acuerdo de la Junta de Gobierno del 5 de febrero del Ayuntamiento de Valencia por la cual se establecen 2 Zonas de Gran Afluencia Turística y le insta a limitarlas a una única ZGAT en el entorno de la Lonja dejando fuera a grandes superficies y centros comerciales*

*3.- El Ayuntamiento de Paiporta comunicará estos acuerdos en el Ayuntamiento de Valencia, a la Asociación local de comerciantes de Paiporta y a la Consejería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y trabajo de la Generalitat Valenciana.”*

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la moción conjunta de los grupos Compromís, socialista y Pod-EU, D. Josep Val, quien explica que se trata de una propuesta presentada por la asociación de comerciantes de Paiporta para la defensa del pequeño comercio. Considera que los pequeños establecimientos son el verdadero pulmón social y económico de un pueblo y resultan fundamentales para el bienestar y la habitabilidad de un municipio. La moción conjunta presentada por el equipo de gobierno amplía el marco de esta defensa al nuevo marco de referencia de los horarios comerciales aprobado por Real Decreto Ley que invade las competencias de las comunidades autónomas y modifica el criterio de delimitación de las zonas de gran afluencia turística, introduciendo el concepto de turismo de compras. El nuevo marco normativo favorece a las grandes superficies comerciales y perjudica a sus trabajadores y al pequeño comercio. En el caso de Valencia también afecta al área metropolitana y concretamente a Paiporta. Se creó una plataforma de comercios para defender la limitación de los horarios comerciales, pero la Junta de Gobierno de la ciudad de Valencia decidió hacer caso únicamente a la propuesta consensuada en el Consell Local de Comercio, de reducir de cinco a dos las zonas de gran afluencia turística. Pero aun con esta reducción en la práctica resulta imposible controlar que se cumplan las medidas laborales establecidas para conciliar el trabajo y la vida familiar. Reconoce el esfuerzo del Ayuntamiento de Valencia por reducir esas zonas, pero aun así ellos están en contra de la medida aprobada, por considerarla lesiva para el pequeño comercio.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar, como firmante de la moción, señala que todos los grupos del equipo de gobierno coinciden en buscar las mejores condiciones para el comercio local. Las medidas adoptadas en la ciudad de Valencia repercuten en todos los pueblos de alrededor, cuyos pequeños comercios resultan tan perjudicados como los de la propia capital. Considera que los horarios comerciales debían haberse consensuado en la plataforma de comercio valenciano y no en el Consejo Local de Comercio de Valencia. Coinciden al cien por cien en las reivindicaciones del comercio local, y mantienen el dialogo sobre todas las cuestiones que les afectan con la asociaciones local de comerciantes. Destaca que el Ayuntamiento de Paiporta ha creado el Consejo Local de Comercio, que se constituirá en breve. Y pide el apoyo de todos los miembros de la corporación a la propuesta.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba, también firmante de la moción destaca el tercer punto de la misma, con el que se pretende ir a la raíz del asunto de la libertad de horarios en las zonas de gran afluencia turística, con un cariz neoliberal, y creando dificultades para los trabajadores por cuenta ajena y los autónomos, al tiempo que facilita las condiciones en que actúan las grandes empresas. El Real Decreto Ley deja libertad a los ayuntamientos y a las comunidades autónomas para que hagan lo que quieran. Pero el pequeño comercio no puede competir, porque necesitaría cubrir un número de horas de apertura al público que requiere más personal. Puntualiza que no es verdad que las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia hayan sido consensuadas, pues solo responden a los intereses de las grandes superficies, y los sindicatos han sido excluidos, habiendo realizado manifestaciones de protesta. No es cierto que se vaya a conciliar la vida familiar y el trabajo. Se están regulando los horarios comerciales como si todos estuvieran en iguales condiciones, lo que no es verdad. Solo las grandes superficies pueden abrir todos los días de la semana, porque tienen suficiente flexibilidad. Indica que lo correcto sería restringir la libertad de horarios a la zona de la Lonja, donde hay pequeños comercios que pueden dar ese servicio. Además en la reducción a dos de las zonas de gran afluencia turística se ha cometido un error técnico, por falta de la debida justificación, que debe resolverse, y se puede aprovechar la oportunidad para ajustar las zonas de gran afluencia turística.

El portavoz del grupo Popular D. Vicente Ibor expone que se había presentado tres mociones sobre el mismo asunto, pero con matices importantes. Ellos iban a apoyar la moción socialista, que se limitaba a recoger la petición del comercio local. Pero cuando empezaba el Pleno se ha presentado una moción conjunta del equipo de gobierno, que es prácticamente igual a la que había presentado el grupo Compromís. Considera que esta forma de proceder es poco respetuosa con los grupos de la oposición, que no han tenido ni tiempo de leer ese documento. Por ello no pueden apoyar la moción conjunta, pero tampoco votaran en contra porque una parte considerable de la misma recoge la petición de la asociación de comerciantes de Paiporta. Y lamenta que no se haya podido llegar a un acuerdo entre todos los grupos del Ayuntamiento, lo que podía haberse conseguido planteando como moción institucional la propuesta de la asociación de comerciantes, introduciendo en ella las mejoras en las que estuvieran todos conformes.

Por parte del grupo Ciudadanos interviene D. José Antonio Salvador quien expresa su sorpresa por la moción conjunta que ha presentado el equipo de gobierno a última hora. Su grupo también pensaba apoyar la moción del grupo socialista, por coincidir con la propuesta de la asociación de comerciantes. Ciudadanos está de acuerdo con la liberalización de horarios, complementada con subvenciones al pequeño comercio y limitándola a las zonas en que realmente sea necesario. Por todo ello se van a abstener en la votación, si bien dejando claro su apoyo a la propuesta de la asociación de comerciantes.

D. Josep Val rechaza que hayan faltado al respeto a nadie con la presentación de la moción conjunta, pues prácticamente coincide con la moción que presentó el grupo Compromís, con dos pequeñas

modificaciones pedidas por los otros dos grupos. No es algo distinto de lo que ya estaba en el orden del día. Y añade que igual que ellos llevaron tres propuestas distintas a la comisión informativa, los grupos de la oposición también podían haber presentado en la comisión sus propuestas de apoyo al pequeño comercio, sin esperar a que fueran otros grupos quienes lo hicieran.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba expresa que falta de respeto es no prepararse los plenos, pues si lo hubiera hecho el portavoz del grupo Popular se hubiera dado cuenta de que la moción socialista y la de Pod-EU eran exactamente iguales, y lo único que cambiaba era el título. Pide a D. Vicente Ibor que no engañe a la ciudadanía, pues los grupos de la oposición también están representados en las comisiones informativas y podían haber trabajado las mociones presentadas o presentar las suyas propias. Y concluye que la postura del grupo Popular se debe a que fue el partido Popular quien aprobó las cinco zonas de gran afluencia turística en la ciudad de Valencia.

D. Vicente Ibor manifiesta que no tiene sentido que se hayan presentado y tramitado dos mociones idénticas. E indica que el título de la moción de Pod-EU ataca una decisión reciente del Ayuntamiento de Valencia, mientras que la moción de Compromís matiza esa valoración. Desde el punto de vista político todos esos matices tienen importancia, y si no, no se entiende la presentación por separado de las tres mociones. E insiste en que es una falta de respeto político no haberse puesto de acuerdo antes y llevar al Pleno por separado las tres mociones.

La Sra. Alcaldesa expone que el grupo Popular también podía haber presentado su propuesta, y señala que si se trataba de convertir las mociones presentadas por los grupos en una única moción institucional, el lugar para hacerlo era la comisión informativa, no el Pleno.

### **13.2.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES POPULAR Y CIUDADANOS EXIGIENDO RESPONSABILIDADES A LA SRA. ALCALDESA Y AL GERENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ESPAI POR NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

El Pleno, tras la declaración de urgencia de la moción por unanimidad, desestima la moción conjunta de los grupos políticos municipales Popular y Ciudadanos exigiendo responsabilidades a la Sra. Alcaldesa y al Gerente de la Entidad Pública Empresarial ESPAI por negligencia en el ejercicio de sus funciones, por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 votos a favor de los miembros de los grupo Popular y Ciudadanos, siendo el tenor literal de la moción rechazada el siguiente:

#### **“Exposición de motivos.”**

*En la reunión del Consejo de Administración de ESPAI del pasado 14 de abril, el gerente de la entidad fue preguntado por nuestros grupos en relación con un recargo que había impuesto la Seguridad Social a la empresa pública por la presentación y liquidación fuera de plazo de las cotizaciones sociales correspondientes al mes de noviembre de 2015, y confirmó que efectivamente se había producido dicho recargo y que ascendía a 5.426,55 euros.*

*A requerimiento de este grupo se nos dieron explicaciones consistentes en que tras determinadas vicisitudes administrativas derivadas de la baja de una trabajadora, se dilató la práctica de la liquidación*

correspondiente, pero el Gerente confirmó que el día 28 de diciembre de 2015 se depositó en el despacho de la Alcaldía la documentación debidamente firmada y completa, lista para su tramitación y pago, es decir con tiempo suficiente para hacerlo. Sin embargo dicho pago por parte de la Alcaldesa y Presidenta del Consejo de Administración no se produjo hasta el 4 de enero de 2016 y es precisamente este retraso negligente el que ha ocasionado la sanción económica impuesta al Ayuntamiento de Paiporta y que ha sido pagada a cargo de los fondos públicos del Consistorio.

De la información y documentación facilitada después de este consejo de administración, resulta que el pago se pudo haber hecho en tiempo y forma y evitar con ello la sanción económica que hemos pagado todos los paiportinos, pero que no se hizo, lo que, en cualquier caso constituye una dejación de funciones inexcusable de la Presidenta del Consejo de Administración y Alcaldesa Doña Isabel Martín.

Resulta conocido que la Ley determina que a quien por acción u omisión causa un daño debe reparar el daño causado, y en este caso la omisión en el ejercicio de las funciones de la Sra. Martín es absolutamente objetiva, el daño causado también lo es y la relación de causalidad entre su negligencia y el perjuicio económico sufrido por el Ayuntamiento es más que evidente. Es por ello por lo que exigimos el inmediato reintegro a las arcas públicas de los 8.330,55 euros, que suman los 5.426,55 euros de recargo impuestos por la Seguridad Social y los 2.904 euros de la pérdida de una bonificación por el mismo retraso en el pago.

Junto con esta responsabilidad personal exigimos igualmente la responsabilidad política derivada de su negligencia y por ello solicitamos su DIMISIÓN como Alcaldesa y como Presidenta del Consejo de Administración de ESPAI.

En relación con el gerente Sr. Castellanos no existiría obligación de reintegro económico, como parece por la documentación facilitada, efectivamente puso a disposición de la Alcaldía la documentación debidamente cumplimentada y firmada para la realización a tiempo del pago de la Seguridad Social. Sin embargo ha existido una grave omisión de informar al Consejo de un hecho tan relevante como éste y tan solo lo hace de una forma sesgada, cuatro meses después y sólo a las preguntas formuladas por este grupo. Es por ello por lo que instamos igualmente a que presente su dimisión por esta falta de información relevante u ocultación deliberada de la misma a los miembros del Consejo de Administración.

Por todo ello se presenta para su inclusión en el orden del día y posterior debate la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** Exigir a la Alcaldesa y Presidenta del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial el reintegro a las arcas municipales y a su costa de la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.330,55 €) que se han pagado como recargo y pérdida de una bonificación por parte de la Seguridad Social como consecuencia de su negligencia y falta de diligencia en la tramitación.

**Segundo.-** Exigir la DIMISIÓN de Isabel Martín Gómez de su cargo de Alcaldesa y Presidenta del Consejo de Administración por su negligencia en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

**Tercero.-** Exigir la DIMISIÓN del actual Gerente de ESPAI Miguel Castellanos Martínez por no haber informado al Consejo de Administración de este recargo y de las consecuencias del mismo.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

El portavoz del grupo Popular D. Vicente Ibor defiende la moción conjunta de los grupos Popular y Ciudadanos, y expresa que en el pleno del mes de enero pidieron responsabilidades por la dejación de funciones del equipo de gobierno al no convocar sesiones durante el mes de diciembre, por lo que propusieron la devolución de las retribuciones correspondientes a ese mes percibidas por los miembros de la corporación. Pero además en el mes de diciembre se produjo una gravísima irresponsabilidad en la gestión de los intereses del Ayuntamiento y de ESPAI. Como establece el Código Civil, quien por acción u omisión causa daño a otro está obligado a reparar el daño causado. Indica que se han enterado después de la demora injustificada en la firma de los pagos de las cotizaciones sociales de ESPAI correspondientes al mes de noviembre. En la última sesión plenaria D. José Antonio Salvador y él mismo preguntaron por este asunto. Y en el Consejo de Administración de este mes el gerente de ESPAI explicó lo que había ocurrido, y se les ha entregado copia de toda la documentación. Según dijo el gerente, él dejó los impresos firmados en el despacho de la Alcaldesa el día 28 de diciembre. Y la Alcaldesa no los firmo hasta el día 4 de enero. Por lo que los ciudadanos de Paiporta han pagado, además del importe de las cotizaciones, unos ocho mil euros de penalización. Y pide a la Alcaldesa que devuelva ese dinero perdido por su negligencia, al no cumplir en tiempo y forma con su obligación de firmar las transferencias bancarias. Además de exigirle la responsabilidad política correspondiente, pidiendo su dimisión. Manifiesta que la Alcaldesa ha pedido la dimisión de otros miembros de la corporación por cosas muchísimo menos importantes. En cuanto a las responsabilidades del gerente de ESPAI, consideran que no tiene obligación de devolver esa cantidad, pero sí de dimitir, pues como se dice en el informe de Secretaría, nadie recordó a la Alcaldesa que era urgente firmar, y aunque ellos consideran que no era necesario ningún recordatorio, en cualquier caso la persona que debía haberlo hecho era el gerente de la entidad. Además el gerente no informó de este asunto en el Consejo de Administración de ESPAI más que cuando fue preguntado expresamente sobre este asunto, después de haber pasado cuatro reuniones del Consejo sin informarle de lo ocurrido. Ha ocultado deliberadamente esta información a los miembros del Consejo, lo que supone un incumplimiento de sus obligaciones.

Por parte del grupo Ciudadanos, defiende la moción conjunta D. José Antonio Salvador, quien expone que en la sesión plenaria del día 29 de marzo pregunto si era verdad que se había producido este perjuicio económico por la demora en las cotizaciones sociales de ESPAI, y se le contestó que sí. Preguntó el importe del menoscabo económico sufrido, y la Alcaldesa dijo que se trataba de unos cinco mil euros. Sin embargo el gerente de ESPAI no informó al Consejo de Administración de estos hechos, que conocía desde el 4 de enero, lo que es tanto como mentir. Además es grave que responda que el importe de la penalización son seis mil euros, cuando se sabe que en realidad son ocho mil. No tiene porqué ocultar a nadie un error administrativo o una omisión. También señala que la Alcaldesa fue avisada de que tenía a la firma la transferencia bancaria para el pago de las cotizaciones tanto por correo electrónico como por teléfono. Y concluye que estas actuaciones les hacen pensar que hay muchas cosas que se les están ocultando.

El portavoz del grupo Compromís D. Pep Val manifiesta que su grupo votara en contra de la moción, pues no pueden tolerar las manipulaciones y mentiras de D. Vicente Ibor. Ha dicho que tenía un papel encima de la mesa para firmar desde el día 28 de diciembre, pero no es cierto, pues la seguridad social se paga ordinariamente por domiciliación del día 1 al 20 de cada mes, y en el caso de ESPAI siempre se

había seguido este procedimiento, sin que nunca haya sido necesario realizar el pago a la Seguridad Social por transferencia, y por tanto sin que nunca haya sido necesaria la firma de la Alcaldesa para autorizar esa operación bancaria. Respecto a las cotizaciones del mes de noviembre de 2015, el día 1 de diciembre la Seguridad Social avisa a ESPAI que hay que modificar las cotizaciones debido a la baja de un trabajador, para lo que se tiene de plazo hasta el día 20 de diciembre. Pero la rectificación de las cotizaciones no se lleva a cabo hasta el día 21 de diciembre, lo que es responsabilidad del administrativo que se encarga de la tramitación de los seguros sociales. Se ha producido un fallo de funcionamiento de un departamento administrativo y hay que poner los medios para que esto no vuelva a suceder. La Alcaldesa no tenía ninguna responsabilidad respecto a la penalización que luego se impuso, pues nadie le informó de la urgencia en la firma de la transferencia bancaria. Hasta el día 28 de diciembre no se le pasó a la firma, y ahora pretenden echarle a ella toda la culpa. La Alcaldesa firmo los pagos que siempre se tienen que hacer antes de fin de mes, que son las nóminas. En cuanto al importe del perjuicio económico, el recargo del veinte por ciento por ingresar las cuotas fuera de plazo asciende a unos cinco mil euros, por lo que la información de la Alcaldesa fue correcta, aunque después esa cantidad se haya visto incrementada por la supresión adicional de bonificaciones. Valora la moción presentada como un intento de hacer mucho ruido para desprestigiar unas actuaciones del equipo de gobierno, que en los pocos meses que lleva gobernando, lo han hecho mejor que la anterior corporación durante todo su mandato.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar aclara que en ningún momento el gerente de ESPAI dijo al Consejo de Administración de la entidad que hubiera dejado encima de la mesa de la Alcaldesa unos papeles. No es cierto, pues lo que afirmó dicho gerente fue que estaba de vacaciones y tuvo que venir a firmar el pago de los seguros sociales. Señala que siempre se habían pagado los seguros sociales de ESPAI por domiciliación bancaria, pues del 1 al 20 de cada mes se presenta la liquidación de los mismos, y el último día la Seguridad Social carga en cuenta el pago. Pero si del 1 al 20 no se hace la liquidación, hay que pagar por transferencia. En el caso de las cotizaciones del mes de noviembre de 2015 se tardaron trece días en recalcular la nómina de noviembre por la baja de un solo trabajador, y en presentar la liquidación de seguros sociales. Se hizo el día 21 de diciembre, y por eso fue la Seguridad Social quien envió a ESPAI la documentación para que se hiciera el ingreso por transferencia bancaria. Desde la fecha de recepción del documento de ingreso en ESPAI, debía prepararse la transferencia y firmarla el gerente y la alcaldes. El día 28 se envió un correo electrónico a la Alcaldía para que firmara la transferencia bancaria de las cotizaciones sociales, pero sin advertir del cambio de sistema y de la necesidad de firmarla antes de fin de mes. Se recordó por teléfono a la Alcaldía que tenía una cosa por firmar, pero no llegó a averiguarse si al final se había firmado o no. El día 4 se constata que no está firmada la transferencia, y se cursa nuevo aviso urgente para que se firme, que es atendida en esa misma fecha. Pero esa comprobación podía haberse hecho antes de que se acabara el mes. En cuanto a la información del gerente en el Consejo de Administración, no es cierto que no se llegara a informar, pues en el balance y la memoria de las cuentas que había aprobado el Consejo aparecía con toda claridad que quedaba por pagar una cantidad correspondiente a seguros sociales de dos meses. Por tanto considera que se ha informado al Consejo de Administración cuando toca y como toca. Además el gerente contestó todas las preguntas antes de finalizar el Consejo de Administración, dentro de la sesión. La petición de dimisión de la Alcaldesa y del gerente es desproporcionada y está fuera de lugar. Hablan de dejación de funciones y de responsabilidades, pero no ha habido intencionalidad en lo que ha pasado. Por el contrario pone como ejemplo de cosas que sí que se han hecho intencionadamente la pretensión de justificar una subvención de nueve mil euros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social con cargo al Fondo Europeo de Integración, dentro del programa de protección de la maternidad y la infancia en el ámbito de la emigración. Tras repetidos intentos de justificar incorrectamente esta subvención, se tuvo que devolver la cantidad de nueve mil euros de la subvención y 2.394,71 euros de

intereses. Eso no fue involuntario, sino que es algo de Juzgado de Guardia. Lo más grave fue no cumplir con el programa, dejando a sus destinatarios sin esas ayudas. Pero también estar dos años intentando justificar una subvención de un programa que no se había hecho. La exigencia de reintegro se fundamentó por el Ministerio en que no se enviaron las nominas de la trabajadora, y no se justificó que la empresa colaboradora (la Universidad de Valencia) estuviera al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Eso sí que está hecho aposta. Por el contrario el asunto al que se refiere la moción ocurrió sin ninguna intencionalidad de nadie debido a malentendidos y a la conducta de personas que no se han preocupado de atender sus obligaciones en la forma debida. Además insiste en que la moción dice cosas que no son ciertas. Por tanto su grupo votará en contra de la moción por ser desproporcionada y estar fuera de lugar. Y pide en representación del grupo socialista que el Secretario informe si cabe que alguien asuma algún tipo de responsabilidad por la falta de justificación de la subvención que ha relatado.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba, manifiesta que el grupo Popular y Ciudadanos están despistados a la hora de hacer oposición. No entienden que haya tres mociones y que se llegue a un consenso. Pero se inventan un juicio, buscan dos posibles culpables y emiten la sentencia. Omitiendo el informe del Secretario. Lee varios párrafos de este informe en el que se concluye que la responsabilidad por el recargo corresponde al administrativo de ESPAI.

D. Vicente Ibor expresa que ya esperaba el apoyo cerrado del equipo de gobierno a la Alcaldesa. Pero le parece rastrero que se eche la culpa al trabajador y no al gerente, que fue antes concejal socialista. Le parece increíble lo que se ha dicho por parte del partido socialista. Expone que el mecanismo de pago a la Seguridad Social es la domiciliación bancaria, pero si no se presenta la liquidación antes del día 20 de cada mes hay que hacer el pago por transferencia. En este caso hubo que introducir una modificación en las cotizaciones, con lo que no se pudo hacer el pago por domiciliación. El gerente firmó la transferencia, tras lo cual quedó pendiente la firma en la bandeja de la Alcaldesa. Si hubiera firmado el día 28, el 29 o el 30 no hubiera pasado nada. Pero se produjo un retraso en el pago por negligencia, y se tiene que reparar el daño causado. Si se estuviera en una empresa privada o la Alcaldesa devuelve el dinero, o sale despedida de inmediato. Y sobre la información que se dio al Consejo de Administración, considera que lo lógico era que el gerente hubiera dado esa información sin necesidad de que se le pidiera en el punto de ruegos y preguntas. Como concejal de la oposición y miembro del consejo de administración de ESPAI tiene derecho a que se le informe de algo que tiene tanta gravedad. Reducir o derivar la responsabilidad es de fascistas, pues no se puede culpar siempre al de abajo. Al equipo de gobierno se le hincha la boca pidiendo responsabilidades y devolución de dinero, pero cuando les toca a ellos no lo asumen, sino que de forma indigna echan la culpa al de abajo. La moción es proporcionada y justa.

D. José Antonio Salvador expresa que desconoce los hechos relativos a la devolución de una subvención en materia de migración a que se ha referido D. Vicent Ciscar, pero culpar a un trabajador sí que es grave. Si las cosas se hubieran hecho bien no hubiera pasado nada y se habría pagado dentro del plazo. Pero si hizo mal, y debió informarse de ello. Era obligación del gerente hacerlo en el consejo de administración de enero, cuando ya conocía los hechos. O podría también haber convocado un Consejo de Administración extraordinario para dar esta información. Esta omisión hace tanto daño o más que el mentir. Han estado sabiendo algo durante tres meses y lo han ocultado. Y sigue preguntando por qué no han informado.

D. Alberto Torralba señala que, a la vista de lo expresado por D. Vicente Ibor, da la impresión de que el gerente de ESPAI no sea un trabajador. Puntualiza que fascista fue justificar la contratación de una empresa externa por un incidente que ocurrió en el cementerio.

Dª. Beatriz Jiménez señala que se han cometido tres negligencias en este asunto: no presentar la liquidación antes del día 20. No comunicar a la Alcaldesa la urgencia de la firma. Y no controlar si estaba ya pagado antes de finalizar el plazo. Indica que en caso de dificultad para presentar la liquidación antes del día 20, se pueden presentar declaraciones complementarias, con lo que el posible recargo se calcula únicamente respecto al importe de estas. Añade que el grupo Popular nunca ha asumido responsabilidades políticas por los fallos en su gestión, como es el caso del despido de los trabajadores de la EPA. Y ahora, en una cuestión que tiene carácter técnico, piden en cambio que se asuman responsabilidades políticas.

D. Vicent Ciscar aclara que el gerente de ESPAI no desempeña ese cargo por ser militante del partido socialista, sino por haber superado un proceso riguroso de selección, en el que demostró que es un gran profesional, por su titulación, experiencia y méritos. En cambio el anterior gerente que nombro el partido Popular no pasó ningún proceso de selección. Explica que ha mencionado el asunto de la subvención de nueve mil euros en materia de inmigración como un ejemplo de la diferencia que hay entre que las cosas se hagan mal con intencionalidad o sin ella, por un conjunto de circunstancias que nadie ha querido. Del asunto de la subvención el grupo Popular entonces en el gobierno del Ayuntamiento no dio ninguna clase de información en la comisión de bienestar social. Y ahora están reclamando una información que antes ellos no daban. Aquello sí que se hizo intencionadamente y con ocultación de información.

Pide la palabra D. Vicente Ibor, como firmante de la moción, para finalizar el debate, y se la deniega la Sra. Alcaldesa por considerar que el asunto ya está suficientemente debatido.

Finalmente la Sra. Alcaldesa agradece las manifestaciones de los grupos Compromís, socialista y Pod-EU, y defiende el trabajo diario del gerente de ESPAI. El actual equipo de gobierno está dedicando tiempo para intentar mejorar la gestión del Ayuntamiento, que el partido Popular dejó con graves carencias de personal. Y considera que el asunto planteado en la moción es un error administrativo, de acuerdo con el informe de un habilitado nacional, aunque se quiera hacer con él una cortina de humo para ocultar la buena gestión del equipo de gobierno. Es un tema administrativo que ya está perfectamente aclarado.

### **13.3.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES POPULAR Y CIUDADANOS EN DEFENSA DE LAS FALLAS COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD Y EXCLUSIÓN DEL MISMO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE CATALUÑA.**

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 12 votos en contra de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 votos a favor de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, rechazan la urgencia de tratar esta moción en la presente sesión, quedando para su estudio en la comisión informativa del área de Cultura.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Defiende la urgencia de esta moción D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Consuelo Lisarde, diciendo que se trata de un asunto que se planteo el 8 de marzo, pero que no pudo llevarse al Pleno de ese mes. Señala también que se trató esta moción en la comisión informativa. Como se trata de un asunto relativo a las fallas, conviene no retrasarlo más. Y además es habitual que la corporación apruebe la urgencia de todas las mociones que se presentan.

D. José Antonio Salvador en representación del grupo Ciudadanos coincide con la defensa de la urgencia de la moción realizada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Consuelo Lisarde.

El portavoz del grupo Compromís, D. Josep Val, manifiesta que su grupo votara en contra de la urgencia de esta moción, pues además de no ser cierto que se tratara en la comisión informativa, el Compromiso que existía entre todos los grupos políticos municipales de aprobar la urgencia de las mociones que se presentaran en el pleno, fue roto por el grupo Popular en la sesión del mes de marzo.

Por parte del grupo socialista interviene D. Ricardo Benlloch, que destaca la poca diligencia en la presentación de esta moción, que se presenta dos días después de la comisión informativa. Es un corta y pega de la propuesta que presentó el partido "Som Valencians", pero cree que necesita que se le haga un repaso, por lo que, si lo piden, puede tratarse en la próxima comisión informativa de cultura.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba expresa también que el consenso anteriormente existente para votar a favor de la urgencia de las mociones que se presentaran directamente en el Pleno lo rompió el partido Popular. La propuesta de Som Valencians está presentada desde enero y no está justificado que se presente ahora como moción urgente. Aunque considera que el tema planteado es muy interesante. Lo estudiarán y se debatirá en la próxima comisión informativa del área de Cultura.

## **14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**14.1.-** Dña. Esther Gil solicita que se les haga llegar con tiempo la memoria de la policía local de 2015, pues según sus informaciones el 16 de febrero se registró de salida en la policía local.

Dña. Beatriz Jiménez le contesta que hace tres días que ha recibido esa memoria, y que una vez se borren de ella los datos personales, se colocará en la página web del Ayuntamiento.

**14.2.-** Dña. Esther Gil pregunta en relación al curso impartido a la policía local sobre violencia de género, cuantos policías asistieron, si asistió el personal de Bienestar Social que se ocupa también de sus casos, y el coste del curso.

Dña. Beatriz Jiménez le contesta que la mayoría de los policías asistieron al curso que se celebró por la mañana, y manifiesta su extrañeza de que el Partido Popular no hubiera organizado en ocho años una actividad parecida. Del área de Bienestar Social asistió la concejala delegada, pues la persona que ha de ocupar la plaza de técnico de igualdad está pendiente de solucionar.

Dña. Esther Gil responde que la mayoría de los policías están debidamente formados y poseen titulación en materia de violencia de género, y ello sin que haya supuesto ningún coste para el Ayuntamiento.

D<sup>a</sup>. Beatriz Jiménez añade que ha preguntado y casi nadie de la plantilla de la policía local tenía esa formación sobre violencia de género, y algunos miembros de la misma la habían obtenido por medios “on line”.

**14.3.-** Dña. Esther Gil pregunta por lo ocurrido con la solicitud de permiso para festejos taurinos a celebrar el mes de junio que presentó la Peña Cerril, y que no se ha contestado todavía. También pregunta si se ha constituido y se ha reunido el consejo taurino con la nueva composición resultante de las elecciones locales del año pasado.

La Sra. Alcaldesa le contesta que si se hubiera constituido el Consejo Taurino, hubiera pasado por el Pleno. Recuerda que su grupo solicitó estar presente en dicho Consejo. E indica que la solicitud de festejos presentada por esa peña y por otras se ha contestado en el momento oportuno, y se les van a pasar los informes correspondientes de la policía local y otros departamentos municipales.

**14.4.-** Dña. Amparo Ciscar formula la aclaración de que no es cierto que se alteraran las listas del SERVEF para favorecer a la hija de un amigo, pues lo que ocurrió que por error se tramitó la contratación de una persona que tenía el mismo nombre y primer apellido de la que figuraba en la lista remitida por el SERVEF. El error cometido fue asumido por la técnico que intervino en el proceso selectivo.

La Sra. Alcaldesa señala que este error fue calificado como grave por parte del SERVEF, pues la persona seleccionada no estaba en la lista que había remitido el organismo, y no se pudo contratar a la persona a quien se debía haber contratado y el Ayuntamiento tuvo que devolver ese dinero.

Dña. Amparo Ciscar indica que ese dinero, en realidad, no se tuvo que devolver, pues no se llegó a recibir.

**14.5.-** D. Alejandro Gutiérrez enumera una serie de propuestas de su grupo para mejorar la población, entre ellas la solicitud a la Consellería de Educación de que se ampliara la oferta de la Escuela Oficial de Idiomas en Paiporta. Y pregunta el motivo por el que no se informó al Consejo Escolar Municipal de esta propuesta que había sido aprobada por el Pleno.

D. Antoni Torreño asume la responsabilidad por el error cometido de no trasladar al Consejo Escolar Municipal ese acuerdo, si bien señala que el propio concejal D. Alejandro Gutiérrez, que asistió a esa sesión del Consejo Escolar, podía haberlo recordado.

**14.6.-** D. Luis Rodenas manifiesta que ha tenido conocimiento de que se han celebrado reuniones del Consejo de Arbolado a las que no se le ha convocado, pese a ser miembro del mismo, de forma que sólo ha podido acudir a una reunión. Y solicita que no se vuelva a omitir su convocatoria para este consejo.

D. Pep Val le contesta que en la primera reunión se auto convocaron para la siguiente, y luego hubo un cambio, que pudo dar lugar a ese error en la convocatoria.

D. Joaquín Tárraga manifiesta que se han celebrado reuniones de la comisión técnica del Consejo de Arbolado, que es un órgano distinto del Consejo en pleno, y tal vez por ello no se haya convocado a D. Luis Rodenas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y veintiocho de abril de dos mil dieciséis, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016.

**Fdo. Isabel Martín Gómez**  
**Alcaldesa**

**Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset**  
**Secretario**